



Interlocutorio	379
Radicado	05 266 31 03 003 2021-00248-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante (s)	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado (s)	Rodrigo Echeverri Gómez y otra
Asunto	Sigue adelante la ejecución – embargo remanente – comisiona secuestro

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se pasa a proferir auto que ordena seguir la ejecución en el proceso ejecutivo hipotecario de Scotiabank Colpatria S.A. contra Rodrigo Echeverri Gómez, Adriana María Benjumea Castaño y Katherine Echeverri Benjumea.

ANTECEDENTES

Scotiabank Colpatria S.A., solicitó que se librara mandamiento de pago contra Rodrigo Echeverri Gómez, Adriana María Benjumea Castaño y Katherine Echeverri Benjumea, por las siguientes sumas de dinero:

- \$1.926.905,98, por concepto de capital, correspondiente a la cuota del mes de marzo de 2020, exigible en el pagaré 504119021639, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados al 1.5 remuneratorio pactado, sin sobrepasar la máxima tasa permitida por la superintendencia Financiera, desde el 12 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- \$1.941.238,46, por concepto de capital, correspondiente a la cuota del mes de abril de 2020, exigible en el pagaré 504119021639, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados al 1.5 remuneratorio pactado, sin sobrepasar la máxima tasa permitida por la superintendencia Financiera, desde el 12 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$1.961.652,70, por concepto de capital, correspondiente a la cuota del mes de mayo de 2020, exigible en el pagaré 504119021639, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados al 1.5 remuneratorio pactado, sin sobrepasar la máxima tasa permitida por la superintendencia Financiera, desde el 12 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$1.970.268,49, por concepto de capital, correspondiente a la cuota del mes de junio de 2020, exigible en el pagaré 504119021639, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados al 1.5 remuneratorio pactado, sin sobrepasar la máxima tasa permitida por la superintendencia Financiera, desde el 12 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$276.689.894,94, por concepto de capital, contenido en el pagaré 504119021639, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados al 1.5 remuneratorio pactado, sin sobrepasar la máxima tasa permitida por la superintendencia Financiera, desde el 27 de agosto de 2021, fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación

2. En auto del 2 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada, y, se ordenó la notificación a los ejecutados. En la misma providencia se ordenó el embargo de los inmuebles de matrículas 001- 1337018, 001-1337138, 001-1337139 y 001-1337226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

3. Los ejecutados se notificaron mediante aviso, los que fueron recibidos el 28 de septiembre de 2021 (fl 4, cuaderno principal). Durante el término de traslado, ninguno propuso excepciones ni acreditó el pago de la obligación.

4. La medida de embargo sobre los inmuebles 001- 1337018, 001-1337138, 001-1337139 y 001-1337226 fue inscrita (fl 11, ídem). En razón de la medida, se canceló el embargo decretado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, en el expediente rad. 2020-00461, y, frente a los derechos de Rodrigo Echeverri Gómez, Adriana María Benjumea Castaño (fl 11, ídem)

CONSIDERACIONES:

1. Según lo dispuesto en el art. 422 C.G.P., puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El núm. 3, art. 468, ídem, establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

2. En el particular, se libró mandamiento de pago en auto del 2 de septiembre de 2021; los ejecutados fueron notificados por aviso (fl 4, cuaderno principal), sin que en el término de traslado propusieran excepciones ni acreditaran el pago; y, se perfeccionó el embargo sobre los inmuebles de matrículas 001- 1337018, 001-1337138, 001-1337139 y 001-1337226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; por lo cual, es procedente continuar adelante la ejecución.

3. En razón del embargo que acá se decretó sobre los inmuebles 001- 1337018, 001-1337138, 001-1337139 y 001-1337226, se canceló el decretado por el Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, en el ejecutivo singular de rad. 2020-00461 (fl 11, ídem); por lo cual, se tendrá por embargado el remanente y los bienes que por cualquier cosa se llegaren a desembargar a Rodrigo Echeverri Gómez, Adriana María Benjumea Castaño, en favor del referido proceso (inc. 3, núm. 6, art. 468, C.G.P.).

4. Se comisionará al alcalde de Envigado, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los inmuebles de matrículas 001- 1337018, 001-1337138, 001-1337139 y 001-1337226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. El comisionado cuenta con las facultades estipuladas en el artículo 40 del C. G. del Proceso, además de las de subcomisionar, designar y reemplazar al secuestre.

5. Sin perjuicio de lo anterior, se oficiará al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, para que informe si sobre tales inmuebles ya se practicó la diligencia de secuestro, y, en caso tal, remita a este proceso la copia de las diligencias (inc. 1, núm. 6, art. 468, ídem).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el avalúo y remate en pública subasta de los inmuebles de matrículas 001- 1337018, 001-1337138, 001-1337139 y 001-1337226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur., para que con el producto de la venta se pague a la parte demandante las sumas descritas.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$8.500.000.

Quinto: Tener embargado el remanente y los bienes que se llegaran a desembargar a Rodrigo Echeverri Gómez y Adriana María Benjumea Castaño, para el ejecutivo singular de rad. 2020-00461, que cursa en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta.

Sexto: Comisionar al alcalde de Envigado, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre los inmuebles de matrículas 001- 1337018, 001-1337138, 001-1337139 y 001-1337226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. El comisionado cuenta con las facultades estipuladas en el artículo 40 del C. G. del Proceso, además de las de subcomisionar, designar y reemplazar al secuestre.

Séptimo: Oficiar al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta, para que informe si sobre los los inmuebles de matrículas 001-1337018, 001-1337138, 001-1337139 y 001-1337226 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ya se practicó la diligencia de secuestro, y en caso positivo, remita a este proceso la copia de esta.

Octavo: Expedir los oficios y despacho comisorio.

NOTIFIQUESE

DIANA MARCELA SALÁZAR PUERTA

JUEZ

2021-00248

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447d3a38c2dc8013bd81f1b40e6c306862bd3e37cb6426393a14c94dfb5856d2**

Documento generado en 18/03/2022 05:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>